



REGLAMENTO ACADÉMICO

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA (ISFODOSU)



JUNTA DE DIRECTORES

Andrés Navarro, Ministro de Educación

Denia Burgos, Viceministra de Asuntos Técnicos Pedagógicos, Ministerio de Educación

Remigio García, Director General de Currículo, Ministerio de Educación

Andrés de las Mercedes, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación

y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM)

Xiomara Guante, Presidente de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP)

Altagracia López, Ramón Flores, Manuel Cabrera, Miguel Lama, Magdalena Lizardo,

Radhamés Mejía, Rafael Emilio Yunén, Ramón Morrison, José Rafael Lantigua

y Juan Tomás Tavares, Miembros

Julio Sánchez Maríñez, Rector

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Julio Sánchez Maríñez, Rector

Rosa Kranwinkel Aquino, Vicerrectora Académica

Andrea Paz, Vicerrectora de Investigación y Postgrado

Marcos Vega Gil, Vicerrector Ejecutivo, Recinto Félix Evaristo Mejía

Mercedes Carrasco, Vicerrectora Ejecutiva, Recinto Juan Vicente Moscoso

Franco Ventura, Vicerrector Ejecutivo, Recinto Luis Napoleón Núñez Molina

Jorge Sención, Vicerrector Ejecutivo, Recinto Urania Montás

Ana Julia Suriel, Vicerrectora Ejecutiva, Recinto Emilio Prud'Homme

Cristina Rivas, Vicerrectora Ejecutiva, Recinto Eugenio María de Hostos

Carmen Gálvez, Directora de Grado

Angelquis Aquino, Directora de Postgrado

Ramón Apolinar Méndez, Director de Extensión

Luisa Acosta, Representante del Profesorado

Anthony Paniagua, Representante de los Directores Académicos

Alliet Ortega, Directora Administrativa Financiera

Sharon Schnabel, Directora de Desarrollo Organizacional

Jeremías Pimentel, Representante Estudiantil

REGLAMENTO ACADÉMICO

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA (ISFODOSU)

INSTITUCIONAL | Marco Normativo

Reglamento Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU)

Coordinación editorial: Margarita Marmolejos V. Diseño de interior y portada: Julissa Ivor Medina Corrección: Miguelina Crespo

Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.
 Calle Caonabo esq. C/ Leonardo Da Vinci
 Urbanización Renacimiento, Sector Mirador Sur
 Santo Domingo, República Dominicana.
 T: (809) 482.3797 www.isfodosu.edu.do

Santo Domingo, República Dominicana, 2019.

Prohibida la reproducción total o parcial de este Reglamento sin autorización. Enero, 2019

ÍNDICE

Alcance, naturaleza y objetivos	Ç
CAPÍTULO II Oferta académica del Instituto	10
Capítulo III	10
Planes de estudio	11
CAPÍTULO IV	
Calendario académico general y calendarios especiales	13
CAPÍTULO V Crédito académico	14
Capítulo VI	1
Carga académica de los estudiantes	15
Capítulo VII	
Programas de asignaturas y sílabos	10

Capítulo VIII	
Programación de las sesiones de trabajo académico	17
CAPÍTULO IX Programación de la oferta de asignaturas	19
CAPÍTULO X Calificaciones	19
CAPÍTULO XI Honores académicos	22
CAPÍTULO XII Evaluaciones	23
CAPÍTULO XIII Revisión de las evaluaciones y calificaciones	24
CAPÍTULO XIV Requisitos de asistencia	25
CAPÍTULO XV Permanencia, retiro de asignaturas y cambio de programa	27
CAPÍTULO XVI Régimen de convalidaciones de asignaturas	30
CAPÍTULO XVII Estudiantes	32
CAPÍTULO XVIII Graduación	33
CAPÍTULO XIX Disposiciones generales	34

CAPÍTULO I Alcance, naturaleza y objetivos

ARTÍCULO 1. El reglamento académico constituye el complemento fundamental del Estatuto Orgánico para regir las actividades académicas del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU). Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de cualquiera de los estamentos involucrados en dichas actividades.

ARTÍCULO 2. Como complemento fundamental del Estatuto Orgánico, el presente reglamento académico tiene primacía jerárquica sobre los demás reglamentos y normas de naturaleza académica o administrativa establecidos o por establecer en el Instituto.

Artículo 3. El reglamento académico tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer los lineamientos, criterios y definiciones fundamentales de la política académica en el ámbito de formación del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, regulando la formulación, ejecución y evaluación de todas las actividades formativas desplegadas por las distintas instancias y agentes con funciones académicas.
- b) Unificar en torno a esos lineamientos, criterios y definiciones fundamentales, las actividades académicas formativas, sistemáticas e innovadoras de todos los integrantes de la comunidad institucional.

- c) Establecer los criterios, lineamientos y definiciones fundamentales para la formulación, implementación, revisión y actualización de los planes de estudio de grado y postgrado que ofrece el Instituto.
- d) Establecer los criterios, lineamientos y definiciones fundamentales que regulan la organización y programación de las actividades académicas formativas del Instituto.
- e) Establecer los criterios, lineamientos y definiciones fundamentales que regulan el ingreso, permanencia, promoción, egreso y graduación de sus estudiantes.

Capítulo II Oferta académica del Instituto

ARTÍCULO 4. La oferta académica del Instituto está conformada por los programas de grado, postgrado y educación continua, debidamente aprobados por las instancias colegiadas legítimamente facultadas para ello.

ARTÍCULO 5. La oferta académica del Instituto comprende: a) la oferta permanente, b) la oferta temporal, y c) la oferta bajo regímenes especiales.

ARTÍCULO 6. La oferta académica permanente se compone de todos los programas de grado, postgrado y educación permanente o continua que son aprobados por las instancias legítimas de decisión académica y refrendados por la Junta de Directores para su oferta continua y recurrente de acuerdo con los calendarios académicos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 7. La oferta académica temporal se compone de todos los programas de grado, postgrado y educación permanente o continua que son aprobados por las instancias legítimas de decisión académica y refrendados por la Junta de Directores con una duración limitada de acuerdo con condiciones específicas y los calendarios académicos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 8. La oferta académica especial se compone de todos los programas de grado, postgrado y educación permanente o continua que son aprobados por las instancias legítimas de decisión académica y establecidos mediante acuerdos interinstitucionales que especifican las condiciones y los calendarios académicos particulares para su oferta y proveen de los fondos especiales para su implementación.

CAPÍTULO III Planes de estudio

ARTÍCULO 9. Todos los programas de grado, postgrado y educación continua del Instituto, sean estos de la oferta permanente, temporal o especial, estarán regidos por planes de estudio diseñados de acuerdo con las políticas y criterios de diseño curricular establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 10. Los programas de nivel de grado tendrán planes de estudio con una carga académica mínima de ciento cuarenta (140) créditos, confiriendo el grado de licenciado y conducentes a títulos en educación o áreas afines, con un enfoque orientado a competencias y una duración apropiada según el número de créditos académicos del plan y el régimen de estudios, a tiempo completo o tiempo parcial y la modalidad de implementación, presencial, semi-presencial o virtual.

PÁRRAFO: La carga académica de los programas de grado no podrá ser mayor de dieciocho 18 créditos por periodo académico. Para casos específicos, el Consejo Académico podrá autorizar hasta veintiún (21) créditos por cuatrimestre al aprobar el plan de estudio.

ARTÍCULO 11. Los programas de nivel de postgrado se dividen en programas de: a) especialización, b) maestría y c) doctorado.

ARTÍCULO 12. Los planes de estudio de los programas de grado deberán asegurar su congruencia con los principios y lineamientos del modelo pedagógico-didáctico del Instituto y ser estructurados incluyendo con claras definiciones y asignación de créditos académicos los siguientes componentes: a) componente de estudios generales, b) componente de estudios pedagógicos, c) componente de prácticas docentes o equivalente y d) componente de estudios disciplinares y especializados.

PÁRRAFO 1: El modelo pedagógico-didáctico del Instituto queda establecido en un documento reglamentario formulado con ese propósito y aprobado por el Consejo Académico con la ratificación de la Junta de Directores del Instituto.

ARTÍCULO 13. Los planes de estudio de los programas de nivel de postgrado estarán regulados por un reglamento específico para programas de postgrado, subsidiario del presente Reglamento Académico y establecido con alcance, naturaleza y objetivos propios de ese nivel.

ARTÍCULO 14. Los planes de estudio de los programas de educación continua estarán regulados por resoluciones específicas para dichos programas establecidos por el Consejo Académico en el caso de programas que formen parte de la oferta permanente, o por el Comité de Postgrado en el caso de programas que formen parte de la oferta temporal o especial.

ARTÍCULO 15. Los planes de estudio de los programas de grado y postgrado estarán sujetos a un proceso de evaluación continua y desarrollo curricular bajo la dirección de la Vicerrectoría Académica, en el caso de los programas de grado, o de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en el caso de los programas de postgra-

do. Con la finalidad de mejorarlos y actualizarlos, serán rediseñados atendiendo a los resultados de las evaluaciones, a los cambios en las normativas aplicables y a los desarrollos e innovaciones en los enfoques y contenidos pedagógicos y disciplinares.

PÁRRAFO 1: Los planes de estudio:

- a) de oferta permanente deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática por lo menos cada cinco (5) años.
- b) de oferta temporal deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática por lo menos tras la finalización de cada cohorte.
- c) de oferta especial deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática según los acuerdos interinstitucionales, las resoluciones que especifican las condiciones y los calendarios académicos particulares, antes de la prolongación de dichos acuerdos y resoluciones por un periodo adicional.

Capítulo IV

Calendario académico general y calendarios especiales

ARTÍCULO 16. El calendario académico general es el instrumento básico de programación general de las actividades docentes en el Instituto y conforme al cual deben organizarse y desarrollarse estas actividades.

ARTÍCULO 17. El calendario académico general regular se divide en cuatrimestres. El cuatrimestre es una unidad cronológica que equivale a quince (15) semanas o su equivalente en el número de horas de trabajo académico continuo, dentro de las cuales se realizan las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. El calendario académico se inicia en septiembre y termina en julio; comprende dos (2) cuatrimestres académicos

de quince (15) semanas y un (1) cuatrimestre de verano de once (11) semanas con una carga académica que preserva la definición de crédito académico en base a un periodo de trabajo académico.

ARTÍCULO 19. El calendario académico general es establecido por el Consejo Académico en base a la propuesta de la Vicerrectoría Académica por vía del Rector. Cualquier modificación en las fechas del calendario académico general que se realice en cualquiera de los recintos, debe ser aprobada en primera instancia por el Rector y ratificada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20. Los programas de postgrado y los programas de educación continua, así como los programas de grado en oferta bajo regímenes especiales en base a acuerdos interinstitucionales, podrán ser programados según calendarios especiales aprobados por el Rector, por recomendación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o de la Vicerrectoría Académica.

Capítulo V Crédito académico

ARTÍCULO 21. El crédito académico constituye la unidad de contabilidad académica en base a la cual se diseñarán, estructurarán y ponderarán los planes de estudio de los programas de grado y postgrado del Instituto.

ARTÍCULO 22. Un crédito académico equivale a un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo durante el período académico. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas sigue el siguiente criterio:

a) En un curso presencial formal, un crédito requiere de quince horas (15) de asistencia y participación presencial a clases y no menos de treinta (30) horas de trabajo individual del

estudiante por un periodo académico; es decir, un total de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico.

PARRAFO 1: La definición de crédito incluye las asignaturas de práctica docente.

PÁRRAFO 2: El resto de las especificaciones de la práctica docente están consignadas en el reglamento de práctica docente.

- b) En un curso de prácticas externas, un crédito requiere no menos de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico.
- c) En cursos de investigación, de lecturas dirigidas, de estudio independiente y/o de actividades similares, un (1) crédito requiere cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico por periodo.
- d) En cursos virtuales, un (1) crédito requiere cuatro (4) horas semanales de trabajo individual o con acompañamiento del tutor virtual, por un periodo académico; es decir, de sesenta (60) horas de trabajo académico.
- e) El número de créditos deberá ajustarse a la duración de los períodos académicos, respetando la definición de crédito.

ARTÍCULO 23: El crédito académico es otorgado únicamente a las asignaturas cursadas de nivel superior.

CAPÍTULO VI Carga académica de los estudiantes

ARTÍCULO 24. La carga académica de los estudiantes por período académico está determinada por la definición del crédito académico y por el régimen de estudios, a tiempo completo o a tiempo parcial, según el tiempo de dedicación del estudiante.

ARTÍCULO 25. La carga académica del estudiante a tiempo completo por período académico no podrá ser superior a dieciocho

(18) créditos en periodos cuatrimestrales, requiriendo así un mínimo de cincuenta y cuatro (54) horas de trabajo académico por semana, para un total de ochocientos diez (810) horas de trabajo académico en el cuatrimestre.

PÁRRAFO 1: La carga académica máxima de los estudiantes a tiempo completo será ajustada de manera que el total de horas de trabajo académico por semana sea proporcionalmente igual al número de horas que demanda la carga máxima de horas de trabajo académico en un cuatrimestre, es decir, no menos de quince (15) horas de asistencia presencial y treinta (30) horas de trabajo individual del estudiante.

ARTÍCULO 26. La carga académica de los estudiantes a tiempo parcial por periodo académico estará determinada por la definición de crédito académico, por el régimen de estudios y el grado de dedicación del estudiante, no pudiendo ser mayor a la mitad de la carga académica máxima para los estudiantes a tiempo completo, es decir, no mayor a diez (10) créditos por periodo académico.

PARRAFO 1: En la determinación de la carga académica máxima por periodo académico para estudiantes a tiempo parcial, se observará la proporcionalidad debida dependiendo de la estimación de la dedicación del estudiante según la modalidad de oferta del programa de estudios.

Capítulo VII Programas de asignaturas y sílabos

ARTÍCULO 27. Los programas de asignaturas de grado y postgrado deberán responder congruente y consistentemente a los perfiles de egreso, las competencias procuradas de acuerdo a ese perfil y las secuencias curriculares definidas en los planes de estudio a los que correspondan.

ARTÍCULO 28. Los programas de asignaturas de grado y postgrado deberán ser aprobados formalmente por los comités de diseño y desarrollo curricular establecidos por las Vicerrectorías Académica o de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 29. Los programas de asignaturas de grado y postgrado deberán estructurarse incluyendo los siguientes componentes: a) título oficial del curso o asignatura, clave y número de créditos académicos, b) descripción sintética del curso, c) competencias del perfil de egreso a las que contribuye, c) resultados de aprendizaje particulares del curso o asignatura, d) metodología de desarrollo del curso, e) actividades principales de responsabilidad de los estudiantes, f) contenidos, y g) estrategias y actividades de evaluación y criterios de valoración de logros en términos de resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes.

Artículo 30. El sílabo es el instrumento curricular que establece los términos y condiciones en que se desarrollará el programa de una determinada asignatura. El sílabo incluye las competencias a desarrollar, las políticas del curso, sus reglas y normas, los recursos bibliográficos y multimedia que se utilizarán, las actividades académicas a cumplir y el sistema de evaluación que se empleará para aprobar la materia. Este documento, al establecer los deberes y compromisos de los participantes, hace las veces de contrato entre el docente y el estudiante porque ha de servir para garantizar un trato equitativo y justo entre las partes.

Capítulo VIII

Programación de las sesiones de trabajo académico

ARTÍCULO 31. Se considera sesión de trabajo académico a cada uno de los periodos de tiempo en que se dividen las actividades de enseñanza, aprendizaje e investigación.

Artículo 32. Las principales sesiones de trabajo académico son:

- a) Año académico: es el período de actividad docente que se extiende del mes de septiembre de un año hasta el mes de agosto del siguiente. El año académico comprende tres cuatrimestres regulares tal y como se dice en los artículos 19 y 20.
- b) Hora-clase: es la actividad de enseñanza-aprendizaje realizada presencial o virtualmente con una duración de 50 minutos.
- c) Presentación de trabajo de grado: es el periodo en que se presenta el trabajo final de investigación ante un jurado para su posterior calificación.
- d) Defensa de trabajo de postgrado: es el periodo en que se presenta y defiende el trabajo final de un postgrado ante un jurado para su inmediata calificación.
- e) Prácticas docentes: es el periodo establecido para realizar observaciones, interacciones, intervenciones y manejos del aula en los centros educativos.
- f) Laboratorio: es el tiempo de experimentación científica y técnica por el que se amplían y consolidan los conocimientos teóricos de las distintas disciplinas.
- g) Tutoría: es la actividad docente que ofrece un profesor a los estudiantes regulares con necesidades de acompañamiento académico.

ARTÍCULO 33. En caso de necesidad, la duración de las sesiones de trabajo académico será determinada en reglamentos específicos aprobados por el Consejo Académico en base a las propuestas de la Vicerrectoría Académica.

$\label{eq:Capitulo} \text{Capitulo IX}$ Programación de la oferta de asignaturas

ARTÍCULO 34. Se denomina programación regular a la secuencia de asignaturas por cuatrimestre que aparece en la malla curricular. La programación de cursos muestra la oferta para cada periodo académico en los plazos establecidos en el calendario académico. La selección de asignaturas se realiza para cada periodo académico.

ARTÍCULO 35. En caso de haber alguna modificación en la programación regular, la Vicerrectoría Académica constituirá comisiones *ad hoc* para buscar soluciones en este sentido y aprobará la nueva programación.

ARTÍCULO 36. Se consideran dentro de la programación extraordinaria los cursos en oferta especial que se proponen para aquellos estudiantes que, por algunas circunstancias válidas, no tuvieron la oportunidad de cursar y/o aprobar las asignaturas de la programación regular, de manera que puedan avanzar y completar su plan de estudio en un lapso de tiempo relativamente razonable.

Capítulo X Calificaciones

ARTÍCULO 37. El sistema de calificaciones empleado en el Instituto se expresa con valores numéricos y con letras del alfabeto. Se evalúa en escala de 0-100, con un mínimo de aprobación de 70 puntos para estudios de postgrado y grado. Cada intervalo de 10 puntos de la escala se corresponde con un significado calificativo del aprovechamiento que ha tenido el estudiante en la asignatura y un literal. La puntuación obtenida en la evaluación final de un estudiante se expresará de la siguiente manera:

\	T 1	, .	. •		. 1
a)	H.scala	numerica	confinita	en	postgrado
α_j	Liseana	Hammerica	commu	CII	posigrado

Calificación		Valoración	
Numérica	Alfabética	Numérica	Alfabética
90-100	A	4	Excelente
80-89	В	3	Muy buena
70-79	С	2	Suficiente
0-69	F	0	Reprobada
	NA	0	Reprobada
	Ι		Incompleta
	R		Retiro
	S		Satisfactoria
	NS		No satisfactoria

b) Escala numérica continua en grado

Escala	Significado	Letra	Puntuación	
90-100	Muy Bueno	A	4	
80- 89	Bueno	В	3	
70- 79	Suficiente	С	2	
60- 69	Reprobado	D	1	
Menos de 60	Reprobado	F	0	
	Reprobado por inasistencia	FI	0	

ARTÍCULO 38. La calificación "D" indica que la asignatura está reprobada, pero se le asigna valor de (1) con el fin de calcular el índice semestral.

ARTÍCULO 39. Las asignaturas en las que el estudiante obtenga la calificación de reprobado – (D) o (F)–, deberán ser cursadas nuevamente hasta obtener una calificación aprobatoria de acuerdo a los límites que establece el reglamento.

ARTÍCULO 40. Existen condiciones académicas del estudiante que no necesitan puntuación. Son clasificadas de la siguiente manera:

c) Condiciones que no acreditan puntuación

Condición	Letra
Retirado oficialmente	R
Calificación incompleta	I
Asistencia como oyente	О

ARTÍCULO 41. La letra "R" (retirado oficialmente), se asigna al estudiante que ha retirado una asignatura dentro del período fijado en el calendario académico.

ARTÍCULO 42. La calificación I (Incompleto), es provisional. Se otorga, por causa justificada, al estudiante cuyo trabajo en la asignatura le falta por cumplir algún requisito para su aprobación final. El mismo tiene que ser satisfecho en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones del cuatrimestre e incluye el reporte de la calificación final a la División de Registro.

PÁRRAFO: En caso que el estudiante no cumpla con el requerimiento en el plazo establecido, se asignará la calificación correspondiente a la puntuación acumulada hasta el momento.

ARTÍCULO 43. La letra "O" se asigna al estudiante que cursa una asignatura como oyente, siempre que haya cumplido con los requisitos fijados para esos fines en este Reglamento Académico.

ARTÍCULO 44. La calificación "FI" indica que la asignatura ha sido reprobada por inasistencia.

ARTÍCULO 45. El nivel de aprovechamiento del estudiante se expresa mediante el índice académico, el cual es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas, en un período determinado. La escala de índice va de 0-4.

PÁRRAFO 1: El factor de ponderación es el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico, solo se toman en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. El índice académico es calculado con dos cifras decimales.

PÁRRAFO 2: Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, solo se toma en cuenta la última calificación para el cálculo del índice académico. No obstante, en el récord académico del estudiante, se mantienen todas las asignaturas cursadas por el mismo.

Capítulo XI Honores académicos

ARTÍCULO 46. Se considera estudiante de honor aquel cuyo índice académico acumulado sea de 3.30 o más y haber mantenido una conducta íntegra durante el desarrollo del plan de estudio.

PÁRRAFO 1: El estudiante que haya reprobado alguna asignatura pierde el derecho a honores académicos.

PÁRRAFO 2: El estudiante que haya retirado 3 veces la misma asignatura pierde el derecho a honores académicos.

ARTÍCULO 47. En el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña se establecen tres (3) categorías de honores según el índice general que haya alcanzado el estudiante al finalizar el plan de estudio de grado: *summa cum laude, magna cum laude* y *cum laude*, según que el índice general del estudiante corresponda a la escala que se presenta en el cuadro siguiente:

Índice general	Honor
3.30 – 3.59	Cum laude
3.60 – 3.89	Magna cum laude
3.90 – 4.00	Summa cum laude

Capítulo XII Evaluaciones

ARTÍCULO 48. La evaluación es el proceso sistemático, dinámico y continuo de recogida de información que permite valorar el nivel de aprendizaje alcanzado por el estudiante durante el periodo académico, de acuerdo con los criterios de desempeño establecidos.

ARTÍCULO 49. La evaluación de los aprendizajes tiene tres funciones principales: diagnóstica, formativa y sumativa.

ARTÍCULO 50. Las evaluaciones parciales son aquellas que abarcan una fase dentro del período académico. Su objetivo es valorar el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante hasta un momento determinado y tomar decisiones de mejora, de manera que permite ir regulando el proceso enseñanza-aprendizaje mientras se realiza.

ARTÍCULO 51. En todas las asignaturas se deben realizar por lo menos dos (2) evaluaciones parciales, con sus respectivas calificaciones.

ARTÍCULO 52. La evaluación final se realiza para identificar los resultados logrados por el estudiante una vez concluido el período académico. Permite verificar si los aprendizajes planificados se cumplieron según los criterios establecidos. Tendrá una calificación distinta de las calificaciones parciales.

ARTÍCULO 53. Las evaluaciones extraordinarias son las que se efectúan fuera de las fechas establecidas en el calendario académico con el fin de que el estudiante pueda completar su proceso

formativo en este periodo. Corresponde al Director Académico de cada recinto autorizar la evaluación.

ARTÍCULO 54. Los criterios e instrumentos de evaluación estarán contemplados en el sílabo de la asignatura.

ARTÍCULO 55. La calificación final es el resultado de la suma de las calificaciones parciales y la calificación de la evaluación final.

ARTÍCULO 56. La publicación de las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales y final debe realizarse en las fechas contempladas en el calendario académico.

Arrículo 57. El docente realizará el reporte de calificaciones en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas después de haber finalizado el periodo académico.

ARTÍCULO 58. La División de Registro publicará las calificaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles después del reporte del docente.

PÁRRAFO 1. La División de Registro es el único organismo autorizado para publicar el reporte de calificaciones de una asignatura.

PÁRRAFO 2. La calificación final del estudiante no puede ser modificada bajo ninguna circunstancia, sin antes pasar por el proceso descrito en la sección de revisión de calificaciones establecido en este Reglamento.

Capítulo XIII

Revisión de las evaluaciones y calificaciones

ARTÍCULO 59. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación final al docente, el primer día hábil siguiente a la fecha límite de la publicación de las calificaciones.

Artículo 60. La solicitud de revisión de las evaluaciones deberá realizarse mediante una comunicación escrita formal, que puede ser impresa o digital, la cual será entregada al docente vía la coordinación del área a la que pertenece la asignatura.

PÁRRAFO 1. El docente realizará la revisión acompañado por el coordinador del área correspondiente y en presencia del estudiante.

PÁRRAFO 2. Si el docente de la asignatura no puede realizar la revisión, el coordinador designará un docente para que le acompañe en el proceso. La Dirección Académica dará seguimiento a este proceso.

PÁRRAFO 3. Si el coordinador de la asignatura no puede estar presente, el Director Académico designará a un profesor del área que acompañe al docente titular de la asignatura en la revisión.

ARTÍCULO 61. Como resultado de la revisión de calificación, se levantará un acta firmada por el coordinador o su sustituto y el profesor de la asignatura o su sustituto, estableciendo el resultado de la misma. Si procede el cambio de calificación el docente remitirá a la División de Registro un acta supletoria con la nueva calificación, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. En ningún caso la calificación obtenida después de la revisión puede ser menor a la calificación que se ha revisado.

ARTÍCULO 62. Ninguna calificación será objeto de más de una revisión.

Capítulo XIV Requisitos de asistencia

ARTÍCULO 63. La asistencia puntual a clases es obligatoria en todas las asignaturas, laboratorios, prácticas externas y prácticas docentes y otras actividades de índole académica.

ARTÍCULO 64. El porcentaje mínimo requerido de asistencias a clases es el 80% del total de horas de la asignatura.

ARTÍCULO 65. La Vicerrectoría Académica, en concordancia con las direcciones académicas, podrá fijar mayores porcentajes de asistencia al tratarse de seminarios, talleres, prácticas docentes, prácticas externas, laboratorios e idiomas.

ARTÍCULO 66. En caso de periodos de docencia superiores a una hora clase, el estudiante que incurra en inasistencia a la primera hora, deberá ser admitido en las horas subsiguientes.

ARTÍCULO 67. El estudiante que no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia será reprobado y se le otorgará la calificación final de reprobado por inasistencia (FI).

ARTÍCULO 68. Es responsabilidad de cada profesor registrar la asistencia de los estudiantes en la lista que la División de Registro entrega al inicio de cada período académico.

PÁRRAFO 1. El profesor debe verificar la asistencia al inicio de la clase.

PÁRRAFO 2. En las sesiones de práctica docente en las escuelas, los estudiantes firmarán la lista de asistencia al iniciar y al finalizar su jornada en el listado que la dirección del centro educativo utiliza para tales fines.

ARTÍCULO 69. Las excusas por razones de salud deberán ser avaladas por un certificado médico que se entregará a la Dirección Académica del recinto, quien remitirá una copia al profesor encargado de la asignatura.

ARTÍCULO 70. En caso de ausencias por causas de fuerza mayor, será competencia del Director Académico de cada recinto determinar la validez de las excusas presentadas por los estudiantes.

Capítulo XV

Permanencia, retiro de asignaturas y cambio de programa

ARTÍCULO 71. La permanencia del estudiante en el Instituto depende de su dedicación al trabajo, su rendimiento y su comportamiento apropiado, determinados por los índices académicos semestral y acumulado, y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 72. Para permanecer en el Instituto en condición académica normal, el estudiante debe poseer índices cuatrimestral y acumulado igual o superior a 2.0.

ARTÍCULO 73. Se considera un estudiante a prueba académica cuando obtiene un índice cuatrimestral menor que 2.0 durante dos (2) períodos académicos consecutivos.

PARRAFO 1. Esta condición exige una reducción del número de créditos que el estudiante puede cursar en el siguiente periodo académico y que será determinada por la Dirección Académica del recinto.

PARRAFO 2. El estudiante a prueba académica recibirá asesoría de la División de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 74. Se denomina baja académica a la situación por la cual un estudiante ha sido separado de sus estudios de grado debido a su rendimiento académico. La baja académica de un estudiante se produce cuando:

- a) El estudiante haya pasado un (1) periodo a prueba académica y haya obtenido en este un índice inferior a 2.0.
- b) No exista la posibilidad matemática de alcanzar el índice general de 2.0 establecido por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana para obtener el título de grado.

 c) el estudiante haya reprobado tres (3) veces la misma asignatura. Para este caso se consideran como reprobado las calificaciones D, F y FI.

ARTÍCULO 75. El estudiante con la condición de baja académica quedará separado definitivamente del plan de estudio que cursa. El estudiante podrá solicitar ingreso en otro plan de estudio después de al menos un periodo fuera del Instituto y quedará a consideración de la Dirección Académica del recinto decidir sobre el caso.

PÁRRAFO 1. Al estudiante que haya cursado al menos el 90% de créditos para completar un plan de estudio y le corresponda baja académica, se le concede un cuatrimestre a prueba académica durante el cual debe obtener un índice cuatrimestral mínimo de 2.0 y no haber reprobado ninguna asignatura seleccionada. En caso de no obtenerlo, solo podrá tomar una asignatura en el próximo cuatrimestre. Si persiste esta situación, el estudiante será separado definitivamente del Instituto.

Artículo 76. Si el estudiante, después de una primera baja académica realiza el reingreso en un nuevo plan de estudio y adquiere la condición de baja académica, será separado definitivamente del Instituto.

ARTÍCULO 77. El estudiante puede retirar las asignaturas seleccionadas o añadir otras asignaturas en el periodo establecido por el calendario académico, conforme a la oferta académica.

ARTÍCULO 78. El estudiante puede retirar una o varias asignaturas o su totalidad, en la fecha señalada para esos fines en el calendario académico y de acuerdo al procedimiento establecido. En este caso, se coloca el literal "R" como calificación en las asignaturas retiradas.

PÁRRAFO 1. Las solicitudes de retiro de una asignatura o de cuatrimestre se podrán realizar hasta la séptima semana del cuatri-

mestre. La fecha límite para el retiro del cuatrimestre será hasta la novena semana. Se guardarán las proporciones equivalentes en los casos que corresponda.

PÁRRAFO 2. El estudiante que solicite retirar el periodo completo deberá contar con la autorización escrita del director académico.

Artículo 79. El estudiante solo puede retirar una misma asignatura hasta dos (2) veces.

ARTÍCULO 80. El estudiante solo puede retirar un periodo completo hasta dos (2) veces en toda la carrera.

ARTÍCULO 81. Las solicitudes de retiro de asignaturas fuera del plazo establecido en el calendario académico, serán evaluadas por la Vicerrectoría Académica quien determinará si aprueba o no dicha solicitud.

ARTÍCULO 82. Un estudiante que se retire por uno o más periodos deberá solicitar su reingreso en la Sección de Admisiones.

ARTÍCULO 83. La Vicerrectora Académica puede autorizar una carga de hasta 21 créditos a un estudiante en los siguientes casos:

- a) Estudiantes de término que tengan aprobado el 80% de los créditos del plan de estudio y ostenten un índice acumulado de 3.00 o más, de modo que puedan terminar el plan de estudio sin extender su permanencia en la Institución.
- Estudiantes que tengan aprobado un 50% o más de los créditos del plan de estudio y tenga un índice acumulado mínimo de 3.2.

ARTÍCULO 84. El estudiante puede cambiar una vez de plan de estudio dentro del Instituto. El cambio estará sujeto a la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Capítulo XVI

Régimen de convalidaciones de asignaturas

ARTÍCULO 85. Se denominará transferido a todo estudiante procedente de una institución de educación superior que, habiendo cursado estudios en esta, haya sido admitido en el Instituto y pueda optar por la convalidación de asignaturas.

ARTÍCULO 86. La convalidación es el proceso mediante el cual el Instituto reconoce la validez de los estudios realizados por un estudiante en una institución reconocida de educación superior.

ARTÍCULO 87. Para ingresar y ser admitido en un programa de postgrado el solicitante debe someterse al procedimiento de admisión definido en el presente reglamento y el programa seleccionado.

ARTÍCULO 88. Los estudiantes provenientes de universidades nacionales o internacionales que soliciten su admisión para los programas de grado de la carrera de Educación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Superar las pruebas de admisión determinadas por el MES-CyT y el Instituto.
- b) Tener un índice acumulado de 2.50 o más.
- c) Haber aprobado las asignaturas a convalidar con una calificación mínima de B.
- d) Las asignaturas a convalidar han de tener igual o mayor número de créditos.
- e) Los programas de las asignaturas a convalidar tendrán contenidos similares, al menos en un 85%, a las asignaturas del Instituto

ARTÍCULO 89. El estudiante graduado de una licenciatura de grado en el Instituto que solicite cursar una segunda licenciatura,

puede solicitar la validación de las asignaturas comunes a ambos programas académicos.

ARTÍCULO 90. El estudiante que decida cambiar de programa podrá solicitarlo por escrito a la Dirección Académica al menos dos meses antes del inicio del periodo académico, quien lo tramitará a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 91. En caso de ser aprobado el cambio del plan de estudio, el índice de entrada para el nuevo programa es el índice calculado sobre las asignaturas validadas del programa anterior.

ARTÍCULO 92. Un estudiante transferido solo podrá solicitar la convalidación de asignaturas antes de su matriculación en el Instituto.

Artículo 93. En el Instituto se realizan los siguientes tipos de convalidaciones:

- a) De asignatura: Es el proceso mediante el cual el Instituto reconoce que determinadas asignaturas cursadas cumplen con los criterios para ser convalidadas.
- b) En bloque: Se refiere a la convalidación de un bloque de asignaturas de un ciclo o área específica por otro equivalente en el plan de estudio. Se utiliza para las asignaturas de la formación general y se aplica a aquellos aspirantes que han obtenido el título a nivel de licenciatura.

ARTÍCULO 94. Solo se podrán convalidar hasta un 50% de los créditos de los programas de grado y un 20% de los programas de postgrado. El mínimo de créditos a convalidar en todos los programas es de 9.

ARTÍCULO 95. No se convalidarán asignaturas pasados cinco (5) años de haberlas cursado a menos que el estudiante haya obtenido un grado académico.

ARTÍCULO 96. Llamamos exoneración de asignaturas al proceso mediante el cual se reconocen las competencias adquiridas por un estudiante al cursar una determinada asignatura, antes de matricularse en el Instituto o mediante cursos equivalentes ofrecidos por el ISFODOSU. La exoneración otorga créditos académicos.

ARTÍCULO 97. Serán objeto de exoneración aquellas asignaturas que, previa autorización del director académico, hayan sido cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior nacional o internacional y su calificación mínima fuera una C.

ARTÍCULO 98. La solicitud de convalidaciones y exoneraciones se remite a la Sección de Admisiones mediante una comunicación escrita, junto con el récord de notas oficial, los programas de asignaturas que se solicitan convalidar y los documentos especificados en el formulario de admisiones. La Sección de Admisiones gestionará ante las instancias responsables las solicitudes de convalidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 99. La Dirección Académica con el apoyo de las coordinaciones de las áreas académicas, será la responsable de determinar las asignaturas a convalidar.

Capítulo XVII Estudiantes

ARTÍCULO 100. Se considera estudiante a todo aquel que haya sido admitido en un programa de grado, postgrado o educación continua en el Instituto. Los estudiantes se clasifican en dos categorías: regulares y especiales.

ARTÍCULO 101. Estudiantes regulares son aquellos que han obtenido el índice académico exigido en este reglamento y tienen una dedicación a tiempo completo o parcial.

Arrículo 102. Estudiantes especiales son los que tienen la categoría de oyente y los estudiantes de los programas de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 103. El estudiante oyente está autorizado a participar en todas las actividades de la asignatura, pero no tiene derecho a calificación, sino que será publicado con la inicial de su categoría (O).

ARTÍCULOS 104. Estudiantes de movilidad estudiantil son aquellos que estando matriculados en otras universidades nacionales o internacionales, cursan uno o más periodos académicos en el Instituto.

Capítulo XVIII Graduación

ARTÍCULO 105. Para la obtención del título del programa que cursa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y requerimientos de su plan de estudios
- b) Un índice general igual o superior a 2.0 para los programas de grado y de 3.0 para los programas de postgrado
- c) Haber cumplido con los requisitos especiales establecidos por el Instituto

ARTÍCULO 106. El estudiante que haya cumplido con los requisitos del artículo 105, deberá dirigir a la División de Registro su solicitud de graduación en los plazos establecidos por el mismo.

PARRAFO 1. Un estudiante que haya cumplido todos los requisitos del plan de estudio para optar por un título, puede solicitar una certificación de finalización de la carrera.

ARTÍCULO 107. Es de carácter obligatorio la asistencia a la ceremonia de graduación. Un estudiante que no asista a la misma, debe

explicar mediante comunicación escrita a la División de Registro las razones de su ausencia, que le responderá indicando la fecha en que le será entregado su título.

ARTÍCULO 108. En caso de pérdida del título, podrá solicitarse mediante comunicación escrita un duplicado a la División de Registro.

ARTÍCULO 109. Se denomina egresado al que haya recibido el título del Instituto que acredita el cumplimiento de un plan de estudios.

ARTÍCULO 110. El ISFODOSU puede otorgar título *honoris causa*, a personas que se hayan destacado por sus aportes a la ciencia, la sociedad y la cultura.

ARTÍCULO 111. El Instituto realiza una ceremonia anual de graduación ordinaria y cuantas ceremonias de graduación de carácter extraordinario y especial sean necesarias, según determine del Consejo Académico.

Capítulo XIX Disposiciones generales

ARTÍCULO 112. Los casos no previstos por estos estatutos serán resueltos en primera instancia por el Rector, en segunda instancia por el Consejo Académico y en última instancia, de ser necesario, por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 113. La revisión y modificación de este reglamento compete al Consejo Académico y queda sujeta a la ratificación de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 114. Quedan derogadas todas las disposiciones académicas anteriores que no estén conformes con lo dispuesto en este reglamento.

Elaborado por: Vicerrectoría Académica

Revisado: Consejo Académico

Aprobado por: (Resolución CA-02-04-2018) del Consejo Académico

Julio Sánchez, Rector; Miguel Moreno, Representante INAFOCAM; Rosa Kranwinkel, Vicerrectora Académica; Andrea Paz, Vicerrectora de Investigación y Postgrado; Cristina Rivas, Vicerrectora Ejecutiva, Recinto EMH; Ana Julia Suriel, Vicerrectora Ejecutiva, Recinto EPH; Mercedes Carrasco, Vicerrectora Ejecutiva, Recinto JVM; Franco Ventura, Vicerrector Ejecutivo, Recinto LNNM; Marcos Vega, Vicerrector Ejecutivo, Recinto FEM; Jorge Sención, Vicerrector Ejecutivo, Recinto UM; Raquel Pérez, Directora Administrativa y Financiera; Sharon Schnabel, Directora de Desarrollo Organizacional; Carmen Gálvez, Directora de Estudios de Grado; Angelquis Aquino, Directora de Postgrado y Educación Permanente; Apolinar Méndez, Director de Extensión y Co-Curriculares; Braulio de los Santos, Representante Directores Académicos; Anexis Figuereo, Representante Maestros; Jeremías Pimentel, Representante Estudiantil; Maribell Martínez, Representante Viceministerio de Asunto Técnicos y Pedagógico.

Junta de Directores (Resolución JD-01-2018-01)

Andrés Navarro, Ministro de Educación; Julio Sánchez, Rector; Andrés de las Mercedes, Director Ejecutivo INAFOCAM; Eduardo Hidalgo, Presidente ADP; Denia Burgos, Viceministra Técnico Pedagógico del MINERD; Altagracia López, Ramón Flores, Manuel Cabrera, Ramón Morrison, Magdalena Lizardo, Rafael Emilio Yunén, Radhames Mejía, Miguel Lama, Rafael Lantigua, Juan Tomás Tavares y Remigio García, Miembros.





Calle Caonabo esquina Leonardo Da Vinci, Urbanización Renacimiento, Sector Mirador Sur, Santo Domingo, D.N. República Dominicana Tel.: 809.482.3797